

**DISPOSICIÓN N° 066 /2024**  
**NEUQUÉN, 24 de octubre de 2024**

**VISTO:**

El Expediente caratulado "ELEVA RECLAMO POR DEMORA DE CONEXIÓN" - Expte. OE N° 8398-O-2024, iniciado por AYELEN ANAHÍ ORTIZ; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que la reclamante planteó que realizó la solicitud de conexión de un medidor trifásico para un local comercial.

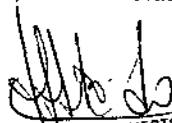
Que fojas 5 se notificó a CALF y esta respondió a fojas 6/16 y dijo que la usuaria contaba con un suministro monofásico y que luego solicitó un medidor trifásico.

Que, asimismo, planteó que la demora no fue de veinte días.

Que fojas 17/19 emitió un dictamen la directora técnica de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico. Dijo:

*"De los antecedentes se desprende que hay una demora en la conexión. El plazo de conexión es de 2 días hábiles, y 'En cada oportunidad en que el personal de LA DISTRIBUIDORA informe la imposibilidad de cumplir con la orden de servicio, por deficiencias reglamentarias en la instalación del USUARIO, se reiniciará el cómputo de los plazos' indica el ANEXO I - SUBANEXO II NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y SANCIONES. Las demoras en este caso serían las siguientes:*

- "En ir por primera vez al domicilio, tienen 7 días hábiles de demora, 5 más que los permitidos.*

  
Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO  
Subsecretario de Servicios  
Públicos Concesionados  
Municipalidad de Neuquén

- "Una vez avisadas las modificaciones, tienen 10 días hábiles de demora, 8 más que los permitidos.
- "La tercera vez se pudo concretar la conexión en los plazos permitidos.

"En total hay 13 días de demora.

"Entendemos de los esfuerzos por garantizar los plazos de conexión, pero en el descargo no hay motivos técnicos que justifiquen la demora de la conexión. Es necesario que se modifique la logística del sector, ya que muchas veces las instalaciones no pueden quedar expuestas por vandalismos, y no hay una comunicación con el usuario que le garantice en qué fecha concurrirán a realizar la conexión.

"En el ANEXO I SUBANEXO II del contrato de concesión, capítulo 3 "CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL" señala en el inciso A los tiempos de conexión permitidos, en este caso de 'dos (2) días hábiles'.

"En el capítulo 4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS inciso D punto 3.1 "Conexiones: Por el incumplimiento de los plazos previstos (punto 3- A-) del presente documento, LA DISTRIBUIDORA deberá abonar al solicitante del suministro una multa equivalente al costo de la conexión (definida en el régimen tarifario), dividido dos veces el plazo previsto en el punto 3 A del presente Subanexo, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de dos (2) conexiones.

"(...) el costo se compone de la conexión más el derecho de conexión:

Trifásico normal			
Conexión medidor	\$ 19.914,00	Días hábiles	
Derecho conexión	\$ 261.152,00	2	\$ 140.533,00
Costo total conexión	\$ 281.066,00	Días demora	Multa
Dos veces Costo conexión	\$ 562.132,00	13	\$ 1.826.929,00

"La multa queda limitada por el valor de dos conexiones: \$ 562.132,00".

Que el área legal emitió dictamen y dijo que las normas aplicables son las cláusulas 6ª; 29ª; 40ª del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; los artículos 24; 32; 40 del Reglamento de Suministro y 3-A del Subanexo II del Contrato de Concesión.

Que, además, manifestó que comparte lo dictaminado por el área técnica y que no tiene observaciones que realizar a la forma de determinación de la multa.

Que comparto lo dictamina tanto por el área legal como la técnica, por lo que corresponde que se sancione a la Distribuidora en los términos expuestos.

**POR ELLO**

### **EI SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS**

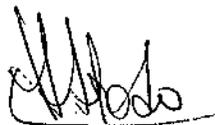
#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al reclamo de la señora Ayelén Anahí Ortiz, número de persona 00213894/1.

**ARTÍCULO 2º: INSTRUIR** a la Cooperativa CALF a que abone una multa a la reclamante de pesos quinientos sesenta y dos mil ciento treinta y dos (\$ 562.132,00), conforme a lo dispuesto en el Punto 3.3.1. del Subanexo II del Contrato de Concesión y concordantes.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y a la señora Ayelén Anahí Ortiz de la presente disposición.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**



ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO  
Subsecretario de Servicios  
Públicos Concesionados  
Municipalidad de Neuquén